RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FT2 (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL DE FECHA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FT2 (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RETENCIÓN IVA OCASIONAL DEL PERIODO FISCAL MARZO/2014; y VERIFICACIÓN DE LA RETENCIÓN IRACIS OCASIONAL DEL PERIODO FISCAL MARZO/2014."**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota del, se dispuso la verificación de la obligación Retención IVA Ocasional y Retención IRACIS Ocasional del periodo fiscal marzo/2014 de la firma, y se le requirió la presentación del contrato celebrado con el artista extranjero o sus representantes relativo a la realización del espectáculo realizado el en; los documentos que respaldan el pago y los comprobantes de las retenciones practicadas a los mismos, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Acta Final del, los auditores comprobaron que la contribuyente no declaró ni pago la totalidad de la retención ocasional del Impuesto al Valor Agregado y del IRACIS por el servicio contratado al artista extranjero.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal que asciende a **G 105.062.218 (Guaraníes ciento cinco millones sesenta y dos mil doscientos dieciocho),** suma que incluye la retención del IVA Ocasional y del IRACIS Ocasional del periodo fiscal marzo/2014; y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, prevista en el inciso e) del artículo 1 la RG N° 07/2013, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos, todo ello conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base retención (diferencia)	Impuesto 10%	Impuesto 30%	Multa 100%	Total
Retención IVA Ocasional	marzo-14	36.029.730	3.602.973	-	3.602.973	7.205.946
Retención IRACIS Ocasional	marzo-14	483.431.360	-	48.343.136	48.343.136	96.686.272
Contravención	-	-	-	-	-	1.170.000
TOTAL		**519.461.090**	**3.602.973**	**48.343.136**	**51.946.109**	**105.062.218**

Debido a que la contribuyente manifestó su disconformidad con los resultados del Acta Final suscripta el, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso se instruyó el sumario administrativo según el JI N° del, notificado el 12/03/2015, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 14/04/2015 la sumariada presentó escrito de descargo, ofreció pruebas y negó los hechos que le son atribuidos. Mencionó que no ha incurrido en infracciones y/o hechos punibles en perjuicio del Fisco para obtener un beneficio propio. Por medio del J.I. Nº del, se llamó a autos para resolver.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

A continuación, se detallan el descargo de la contribuyente y las conclusiones de este departamento:

1. Retención IRACIS Ocasional

La sumariada señaló que la Administración liquidó por error el IRACIS en vez del IRP. Indicó que la prestación del servicio prestado es de carácter personal y que la misma se halla alcanzada por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal exponiendo el cálculo realizado por la misma.

El DSR mencionó que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y analizados los alcances impositivos que derivaron del contrato (fs. exp.) observó que el mismo fue suscripto con, siendo en este caso el sujeto retenido una persona jurídica por lo que la misma está obligada al Impuesto a la Renta de la Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 125/91 (TA). En el contrato se estableció en el punto 4.3 una clausula "grossing up"; el mismo estableció que todos los pagos se deben hacer en el importe total, libre de deducciones o retenciones, por lo que debió asumir el monto de la retención y realizar el ingreso respectivo y en este caso corresponde determinar el impuesto sobre el monto total establecido en el contrato.

Por tanto, el DSR concluyó que corresponde confirmar la determinación del IRACIS Ocasional del periodo fiscal marzo/14 de G 48.343.136 por configurarse lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 125/91.

2. Retención IVA Ocasional

Con relación a la determinación del IVA Ocasional la sumariada manifestó que al momento de realizar la determinación del impuesto no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la Ley N° 125/91 la que dispone que todos los precios se deberán anunciar, ofertar o publicar con el IVA incluido, por lo que concluyó que no existe diferencia que abonar en concepto de IVA.

Al respecto, el DSR indicó que como lo mencionó en los párrafos precedentes, según lo establecido en

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

el punto 4.3 del contrato suscripto el monto pactado era libre de todo tributo por lo que la sumariada asumió el monto de la retención y debió realizar el ingreso respectivo utilizando como base imponible el monto total establecido en el contrato suscripto con la firma.

Por lo que el DSR concluyó que corresponde confirmar la determinación del IVA Ocasional del periodo fiscal marzo/14 de G 3.602.973 denunciado por los auditores.

3. Calificación de la conducta y sanción

Al respecto la sumariada indicó que para la aplicación de la multa en concepto de defraudación necesariamente debe haber intención de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero conforme lo establece el artículo 172 de la Ley N° 125/91. Manifestó que no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 173 y 174 de la Ley N° 125/91.

En estas condiciones, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria, pues quedó demostrado que la misma no declaró ni ingresó al Fisco la totalidad de las retenciones establecidas en la normativa tributaria, lo que confirmó la presunción establecida en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91. Además, se comprobó que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos falsos, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible, suministró informaciones inexactas sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91,

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la citada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta del pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida, por lo que corresponde la aplicación de multa del 100% del tributo defraudado, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley N° 125/91.

Por otra parte, señaló que corresponde sancionar a la firma con la multa por contravención dado que el hecho denunciado se ajusta a lo establecido en el inc. e) del artículo 1 de la RG 7/2013, teniendo en cuenta que la contribuyente no presentó los comprobantes de retención solicitados.

Con base a todo lo expuesto, el DSR recomendó hacer lugar a la denuncia contenida en el Acta Final del, del Departamento de Auditoria FT2 (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas por la RG N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1º- **DETERMINAR** el IRACIS Ocasional y el IVA Ocasional del periodo fiscal marzo/2014, dela contribuyente**,** con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2º- **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como DEFRAUDACIÓN, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado, además de la multa por contravención de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 1° de la Resolución General Nº 7/13, que reglamenta el artículo 176 de la Ley N° 125/91.

Art. 3º- **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 105.062.218 (Guaraníes ciento cinco millones sesenta y dos mil doscientos dieciocho)**, suma que incluye el IVA Ocasional y el IRACIS Ocasional del periodo fiscal marzo/2014, más la mora y los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre el tributo determinado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Nº 125/91 y las multas por defraudación y contravención, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base retención (diferencia)	Impuesto 10%	Impuesto 30%	Multa 100%	Total
Retención IVA Ocasional	marzo-14	36.029.730	3.602.973	-	3.602.973	7.205.946
Retención IRACIS Ocasional	marzo-14	483.431.360	-	48.343.136	48.343.136	96.686.272
Contravención	-	-	-	-	-	1.170.000
TOTAL		**519.461.090**	**3.602.973**	**48.343.136**	**51.946.109**	**105.062.218**

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Art. 4°.- **NOTIFICAR**a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinadas.

Art. 5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT
Encargado de la Atención del Despacho, s/ RI Nº 126/15
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA